REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **026** **Fecha:** 02/06/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2018 00272**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENRIQUE AGUANCHA RIVERO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Para Mejor Proveer Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia pruebas para mejor proveer	01/06/2021	
20001 33 33 007 **2018 00334**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAROLINA MORA PUENTE	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Para Mejor Proveer Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en eltérmino de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia pruebas para mejor proveer	01/06/2021	
20001 33 33 007 **2018 00546**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ	DIRECCIÓN EJECUTIVA RAMA JUDICIAL	Auto Para Mejor Proveer Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia pruebas para mejor proveer	01/06/2021	
20001 33 33 007 **2018 00547**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAYRA ALEJANDRA NEGRETE FUENTES	DIRECCIÓN EJECUTIVA RAMA JUDICIAL	Auto Para Mejor Proveer Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia pruebas para mejor proveer	01/06/2021	
20001 33 33 007 **2019 00185**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KEINLEEN YANCI REALES	RAMA JUDICIAL	Auto Para Mejor Proveer Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia pruebas para mejor proveer	01/06/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA
SECRETARIO

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENRIQUE AGUANCHA RIVERO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00272-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, [1] se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

En el expediente de la referencia, no se encuentra acreditado el cargo desempeñado por el señor ENRIQUE AGUANCHA RIVERO y los extremos temporales en los cuales el mismo ha prestado sus servicios a la Fiscalía General de la Nación, información que resulta indispensable para resolver el conflicto jurídico que se suscitó entre las partes intervinientes en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia, certificado de vinculación laboral en el cual se indiquen los cargos y los periodos en los cuales el demandante, señor ENRIQUE AGUANCHA RIVERO identificado con C.C. No. 77.013.599 de Valledupar, ha prestado sus servicios a la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo de Valledupar (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia, certificado de vinculación laboral en el cual se indiquen los cargos y los periodos en los cuales el demandante, señor ENRIQUE AGUANCHA RIVERO identificado con C.C. No. 77.013.599 de Valledupar, ha prestado sus servicios a la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

---

[1] *Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.*

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b70d5416c5b6260b5dffc61ce387332e9ab44bd90b5c3596b0317f161e5b59a**

Documento generado en 01/06/2021 05:32:22 AM

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAROLINA MORA PUENTE
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00334-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, [1] se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

Teniendo en cuenta la certificación laboral obrante en el expediente, y los periodos en los cuales la demandante ha desempeñado el cargo de escribiente tribunal y oficial mayor tribunal, se observa que en el mismo no reposan copias de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas y auxilio de cesantías a la demandante, información que resulta indispensable para resolver el conflicto jurídico que se suscitó entre las partes intervinientes en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas a la señora CAROLINA MORA PUENTE, identificada con C.C. No. 49.783.681, acompañado de su constancia de ejecutoria.

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado, auxilio de cesantías definitivas a la señora CAROLINA MORA PUENTE identificada con C.C. No. 49.783.681, acompañado de su constancia de ejecutoria.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas a la señora CAROLINA MORA

---

[1] Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

PUENTE, identificada con C.C. No. 49.783.681, acompañado de su constancia de ejecutoria.

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado, auxilio de cesantías definitivas a la señora CAROLINA MORA PUENTE identificada con C.C. No. 49.783.681, acompañado de su constancia de ejecutoria.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/ear

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca785832d7413122081a570e3d44a8d1a558735c337bf782c5dfa9186499bd8**
Documento generado en 01/06/2021 07:02:34 AM

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33--007-2018-00546-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, [1] se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

Teniendo en cuenta las inconsistencias de las certificaciones laborales allegadas al proceso de la referencia, y que las mismas presentan diferencias respecto de los extremos temporales en los cuales la señora MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ ha prestado sus servicios a la Rama Judicial. Información que resulta indispensable para determinar si ha existido solución de continuidad o no en la prestación del servicio de la demandante, y resolver el conflicto jurídico que se suscitó entre las partes intervinientes en el presente asunto, este Despacho requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

- Certificación de los extremos temporales en los cuales la señora MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.018.408.874 ha prestado sus servicios a la Rama Judicial, indicando si ha existido o no solución de continuidad en la prestación del servicio de la demandante.

  En caso de existir solución de continuidad, se solicita se allegue además lo siguiente:

  - Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas a la señora MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.018.408.874 acompañado de su constancia de ejecutoria.

  - Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado, auxilio de cesantías definitivas a la señora MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.018.408.874 acompañado de su constancia de ejecutoria.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo de Valledupar (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el

---

[1] *Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.*

término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

- Certificación de los extremos temporales en los cuales la señora MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.018.408.874 ha prestado sus servicios a la Rama Judicial, indicando si ha existido o no solución de continuidad en la prestación del servicio de la demandante.

  En caso de existir solución de continuidad, se solicita se allegue además lo siguiente:

  - Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas a la señora MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.018.408.874 acompañado de su constancia de ejecutoria.

  - Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado, auxilio de cesantías definitivas a la señora MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.018.408.874 acompañado de su constancia de ejecutoria.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a0d2cb6895615aee370953c66cbd3244b93b7acccdc9e54d5fba000711f155**

Documento generado en 01/06/2021 06:34:35 AM

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA NEGRETE FUENTES
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00547-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, [1] se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

Teniendo en cuenta la certificación laboral obrante en el expediente, y los periodos en los cuales la demandante ha desempeñado el cargo de escribiente municipal; secretario municipal, y oficial mayor municipal, se observa que en el mismo no reposan copias de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas y auxilio de cesantías a la demandante, información que resulta indispensable para resolver el conflicto jurídico que se suscitó entre las partes intervinientes en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas a la señora MAYRA ALEJANDRA NEGRETE FUENTES, identificada con C.C. No. 39.462.726, acompañado de su constancia de ejecutoria.

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado, auxilio de cesantías definitivas a la señora MAYRA ALEJANDRA NEGRETE FUENTES, identificada con C.C. No. 39.462.726, acompañado de su constancia de ejecutoria.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas a la señora MAYRA

---

[1] Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

ALEJANDRA NEGRETE FUENTES, identificada con C.C. No. 39.462.726, acompañado de su constancia de ejecutoria.

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado, auxilio de cesantías definitivas a la señora MAYRA ALEJANDRA NEGRETE FUENTES, identificada con C.C. No. 39.462.726, acompañado de su constancia de ejecutoria.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/ear

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0d81ef9e9756a31c45906300fcd5e4cb8eb7627e6a83f06e2bf2551362900e**
Documento generado en 01/06/2021 06:34:35 AM

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	KEINLEE YANCI REALES
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-007-2019-00185-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, [1] se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

Teniendo en cuenta la certificación laboral[2] obrante en el expediente, se evidencia que la parte de la información contenida en el documento, se encuentra mal consignada, teniendo en cuenta lo siguiente:

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Asistente Administrativo 05	Encargo por licencia.	Juzgado 002 Penal Adolescente Municipal de Valledupar	11/07/2016	30/06/2016
Oficial Mayor Municipal 00	Encargo por licencia.	Juzgado 002 Penal Adolescente Municipal de Valledupar	01/07/2016	07/07/2016
Asistente Administrativo 05	Encargo por licencia.	Centro de Serv. Administrativo SPA Valledupar	11/07/2016	21/07/2016

De la información antes señalada se observa que para el 11 de Julio de 2016, la señora KEINLEE YANCI REALES ocupaba dos cargos al mismo tiempo, situación está que el Despacho considera no es factible; es por ello que se requiere que la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar, de manera precisa se indique los cargos, con sus respectivos extremos temporales, en los cuales se ha desempeñado la demandante.

---

[1] *Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.*

[2] Vease fls. 51 a 53 expediente digital.

De la misma manera conforme al certificado en mención, se advierte que la demandante registra vinculación con la entidad demandada en diferentes épocas y en distintos cargos, es por lo que resulta necesario, se remita por parte de oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar, copias de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas y auxilio de cesantías a la demandante, información esta indispensable para resolver el conflicto jurídico que se suscitó entre las partes intervinientes en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas a la señora KEINLEE YANCI REALES, identificada con C.C. No. 1.065.591.988, acompañado de su constancia de ejecutoria.

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado, auxilio de cesantías definitivas a la señora KEINLEE YANCI REALES, identificada con C.C. No. 1.065.591.988, acompañado de su constancia de ejecutoria.

- Certificación laboral donde de manera precisa se indique los cargos, con sus respectivos extremos temporales, en los cuales se ha desempeñado la señora KEINLEE YANCI REALES, identificada con C.C. No. 1.065.591.988.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el término de tres (3) días, allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales definitivas a la señora KEINLEE YANCI REALES, identificada con C.C. No. 1.065.591.988, acompañado de su constancia de ejecutoria.

- Copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado, auxilio de cesantías definitivas a la señora KEINLEE YANCI REALES, identificada con C.C. No. 1.065.591.988, acompañado de su constancia de ejecutoria.

- Certificación laboral donde de manera precisa se indique los cargos, con sus respectivos extremos temporales, en los cuales se ha desempeñado la señora KEINLEE YANCI REALES, identificada con C.C. No. 1.065.591.988.

Se advierte que el oficio que sea remitido por Secretaria a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, se le debe anexar la presente providencia.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829761754e82fdb8825a30fbeb1c298483e5c94d7351de443b2e5c97043a95cd**
Documento generado en 01/06/2021 06:34:36 AM